MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras
del Estado en Cantabria

O F I C I O

S/REF. [redacted]

N/REF.

FECHA

ASUNTO Solicitud de extinción de concesión por renuncia del concesionario

[redacted]

Esta *Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria* es titular de una concesión de dominio público hidráulico consistente en una toma de agua en el río Besaya (Cantabria) para dar suministro al sistema de protección contra incendios del túnel de Lantueno de la Autovía Cantabria-Meseta A-67. Con fecha 22 de septiembre de 2026 se giró por ese Organismo de Cuenca el correspondiente canon de regulación del agua correspondiente al ejercicio 2026 bajo el concepto "*Servicio de incendios Túnel Lantueno*" por importe de 309,20€. [redacted]. Dicho canon de aprovechamiento ha sido ingresado mediante la correspondiente transferencia bancaria en tiempo y forma.

Por este Ministerio se han ejecutado obras de adecuación, entre otros, del túnel de Lantueno, por lo que después de dichas obras no es necesaria la toma de agua objeto de la concesión anteriormente descrita.

Por ello y mediante el presente oficio se solicita la extinción de dicha concesión administrativa por renuncia de esta *Demarcación de Carreteras* como actual titular de la misma y, mediante las comprobaciones que se regulan normativamente, se proceda a declarar dicha extinción emitiéndose la correspondiente resolución de ese Organismo Autónomo.

[redacted]

[redacted]

Calle Somorrostro s/n (Edificio Correos
esquina con Plaza de las Atarazanas
39002 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
DIR3: EA0045032

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
- 7 SEP 2007

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL NORTE

COMISARÍA DE AGUAS

[redacted]

O F I C I O

S/REF.
N/REF. [redacted]
FECHA
ASUNTO **TRASLADO RESOLUCION**

DESTINATARIO

Expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 5,28 l/s de agua del río Besaya, en Lantueno, término municipal de Santiurde de Reinosa (Cantabria), con destino a abastecimiento del sistema contra incendios
PETICIONARIO: Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria
CC/ta

Con fecha - 3 SET. 2007 **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. 11-01-2005).**

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando la concesión de referencia.

2º.- Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 241 de 19/12/2006, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, sin que se presentaran reclamaciones.

3º.- Constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria y por la Unidad de Planificación Hidrológica y la Junta de Explotación de los ríos del Plan Hidrológico II-b de esta Confederación Hidrográfica.

4º.- Obra asimismo en el expediente informe del servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica en sentido favorable al otorgamiento de la concesión y en el que se indica que se trata del abastecimiento al sistema de lucha contra incendios en los túneles de Lantueno en la autovía Cantabria-Meseta. En ambas bocas de los túneles se han dispuesto de hidrantes para el abastecimiento de las mangueras de bomberos alimentados desde un depósito de 144 m^3 de capacidad. La obra civil que se ha de construir para la realización del bombeo desde el río Besaya hasta el depósito de la red contraincendios consiste en:

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chn.mma.es
comisaria.aguas@chn.mma.es

AGUA

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

- Tubo de hormigón de ø 1200 mm colocado verticalmente y enterrado en el cauce de 2.300 mm y sobre el que se introduce la bomba.
- Colocación de balasto por debajo y en los alrededores del tubo de hormigón para facilitar la entrada de agua.
- Bomba vertical de las características indicadas anteriormente.
- 745 m de tubería de polietileno de ø 50 mm y 14 atmósferas de presión.
- 745 m de manguera de cable para el suministro de la energía eléctrica a la bomba desde el túnel.
- 8 arquetas de hormigón de 40 x 40 cm con su tapa correspondiente.
- Flotador para mantener el nivel de agua en el depósito regulador del sistema contraincendios.

5º.- La Demarcación de Carreteras peticionaria aceptó las condiciones bajo las cuales puede ser otorgada la concesión.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, así como lo regulado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 (B.O.E. de 27 de agosto).

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, ha resuelto:

Otorgar a Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, con [redacted], la concesión de aguas públicas cuyas características se describen:

- NOMBRE Y CODIGO DE LA CORRIENTE AFECTADA: Besaya-1/1500/100
- PK: 40
- COORDENADAS U.T.M: X = 412015,68 Y = 4767605,11 Z = 646,25
- HOJA 1:50.000 nº:18-6(83)
- LUGAR: Lantueno
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Santiurde de Reinosa (Cantabria)
- CAUDAL MEDIO (l/seg.): 1,7

- CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/seg.): 5,28
- VOLUMEN MÁXIMO DIARIO (m^3): 144
- VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 1.728
- DESTINO: abastecimiento sistema contra incendios

Asimismo AUTORIZAR la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras de la concesión.

Todo ello en sujeción a las siguientes condiciones:

A).- GENERALES

1ª.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no puede ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se trata de riegos. No obstante la Confederación Hidrográfica del Norte podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La Confederación Hidrográfica del Norte responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

2ª.- Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de terceros y tendrá carácter provisional y a precario, en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible.

3ª.- Las obras se sujetarán al documento técnico presentado en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Norte, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar las inspecciones que estime procedentes, tanto durante el período de construcción como en el de explotación de las obras que se autorizan.

5ª.- La Administración se reserva la posibilidad de utilizar caudales de la concesión para la construcción de obras públicas.

6ª.- Las obras de toma e instalaciones se efectuarán de acuerdo con la legislación de pesca, de industria y ambiental.

7ª.- La explotación total o parcial de la concesión se condicionará a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes.

8ª.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oída la Confederación Hidrográfica del Norte, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión.
La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes, así como la urgente necesidad de la ocupación.

9ª.-La Confederación Hidrográfica del Norte, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización del aprovechamiento que constituye el objeto de la presente concesión.

Con carácter temporal podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Norte, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.

10ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Norte.

11ª.- Esta concesión podrá ser revisada en los siguientes casos:
a.- Cuando se haya modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
b.- En caso de fuerza mayor, a petición del concesionario.
c.- Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Solo en este último caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

12ª.- El derecho al uso privativo de las aguas, se extingue:
a.- Por término del plazo de su concesión.
b.- Por caducidad de la concesión.
c.- Por expropiación forzosa.
d.- Por renuncia expresa del concesionario.

Al extinguirse el derecho concesional, revertirá al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.

13ª.- La presente concesión podrá declararse caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos y asimismo por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular.

B).- PARTICULARES

1ª.-Esta concesión se otorga por un plazo de 20 AÑOS contado desde la fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras, salvo que se varíe como consecuencia del acta de reconocimiento final.

2ª.-Las obras de adaptación darán comienzo antes de 1 MES y estarán finalizadas antes de 6 MESES, contado a partir de la notificación de la resolución, debiendo el titular dar cuenta de su terminación a al Confederación Hidrográfica del Norte, a fin de proceder al reconocimiento final.

3ª.- Deberá realizarse la captación con caudales inferiores o iguales al citado caudal máximo. Si por la explotación prevista del sistema contra incendios se precisasen caudales instantáneos superiores, se almacenará el agua en un depósito o balsa de regulación, no efectuando en ningún caso captaciones instantáneas de mayor caudal al fijado.

4ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación correspondiente, en calidad de beneficiario indirecto del Trasvase reversible Ebro-Besaya.

5ª.- Las instalaciones deberán estar provistas de un contador de agua para el control de los volúmenes y caudal a derivar concedidos.

6ª.- El equipo de bombeo a utilizar no podrá impulsar un caudal punta superior al caudal máximo instantáneo fijado (5,28 l/seg.).

7ª.- En el depósito regulador se instalará una válvula de nivel que permita que los sobrantes queden en el punto de toma.

8ª.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de obras que alteren las condiciones de la concesión.

9ª.- Todas las tuberías cuya instalación tenga carácter permanente estarán enterradas.

10ª.- En todo momento se dejará como remanente en el cauce el caudal suficiente para respetar los ecosistemas fluviales existentes y garantizar las concesiones vigentes aguas abajo, o en caso contrario se atenderá a lo establecido en el art. 60.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

[redacted]

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, CL\ Vargas, 53- 9º, 39010 - Santander (Cantabria)
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, Crta. General s/n, 39490 Santiurde de Reinosa (Cantabria)
Gobierno de Cantabria, Dirección Gral de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, c/ Lealtad nº 24, 39002 Santander
Servicio Oriental-Oficina de Santander
Servicio Oriental-Oficina de Oviedo
Guardería Fluvial-Santander
Planificación Hidrológica-Oviedo
Junta de Explotación de los ríos del Plan Hidrológico II-b Santander